



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expte. N° S01:0001475/2011 (Conc. N° 874) RN/MM-JB-CA  
DICTAMEN CONCENT. N° 1058  
BUENOS AIRES, 09 JUN 2014

SEÑOR SECRETARIO:

Elevo para su consideración el presente Dictamen Complementario al Dictamen N° 1030, referido a las actuaciones que tramitan Expediente N° S01:0001475/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., HUMBERTO LUIS CATTORINI Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 874)" e iniciadas en virtud de la notificación efectuada por las empresas mencionadas en la carátula del presente expediente en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y la Resolución SCDyC 40/2001.

I. **REMISIÓN**

1. En honor a la brevedad se remite al Dictamen CNDC N° 1030 de fecha 29 de noviembre de 2013, que fuera firmado por el Sr. Presidente de esta Comisión Nacional, Dr. Ricardo Alberto NAPOLITANI, el Sr. Vicepresidente 1° Dr. Humberto GUARDIA MENDONCA, el señor Vocal de esta Comisión Nacional, Licenciado Fabián M. PETTIGREW y el señor Vocal de esta Comisión Nacional, Contador Santiago Fernández, en cuanto a lo expresado en el mismo respecto a los DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES, ENCUADRAMIENTO JURÍDICO y PROCEDIMIENTO.

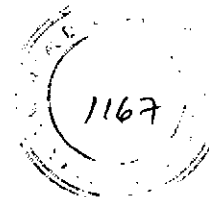
II. **PROCEDIMIENTO A PARTIR DEL DICTADO DEL DICTAMEN CNDC N° 1030**

2. Con fecha 5 de diciembre de 2013 se elevaron las actuaciones al entonces Sr. SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, a efectos de que el mismo resuelva.

*[Handwritten signatures and initials]*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



partes de la operación den cumplimiento al requerimiento efectuado en el ARTÍCULO 1° de la presente, suministrando en forma completa la información y/o documentación requerida, con más un plazo adicional de DIEZ (10) días. ARTÍCULO 3°.- Disponer el desglose del Dictamen N° 1030 de fecha 29 de noviembre de 2013 y la reserva del mismo en la Secretaría Letrada de esta Comisión Nacional, sin vista a las partes, hasta tanto sea nuevamente elevado al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO a los fines correspondientes. ARTÍCULO 4°.- Notifíquese."

5. La mencionada Resolución fue notificada fehacientemente a las partes con fecha 8 de enero de 2014.
6. Con fecha 19 de febrero de 2014 las partes involucradas se presentaron ante esta Comisión Nacional a fin de dar cumplimiento a lo requerido por este organismo en el proveído con fecha 7 de enero de 2014.
7. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 5 de marzo de 2014 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al información presentada que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, en función de lo dispuesto en la Resolución CNDC N° 4/2014, notificándose a las partes en fecha 5 de marzo de 2013.
8. Con fecha 11 de marzo de 2014 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
9. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 25 de marzo de 2014 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al información presentada que fueron notificadas a las partes y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156, en función de lo dispuesto en la Resolución CNDC N° 4/2014, notificándose a las partes en la misma fecha.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
 Secretaría de Comercio  
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Expediente N° S01:0001475/2011 del registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A., HUMBERTO LUIS CATTORINI Y OTROS S/ NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY N° 25.156 (CONC. 874)", aquí se presentan las participaciones correspondientes al período 2011 – 2013.

16. Tal como ya ha sido analizado, la cartera de productos de COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. (en adelante "CICSA") a partir de la presente operación pasaría a estar conformada por una variedad de cervezas pertenecientes a distintos segmentos de mercado, por otras bebidas alcohólicas, a saber, sidras y sabores, generosos, aperitivos, licores y bebidas energizantes.

17. Las participaciones de las empresas involucradas en los mercados de bebidas correspondientes según facturación se detallan a continuación:

**PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS EN EL MERCADO DE CERVEZA**

Empresas	2011	2012	2013
CICSA	21,10%	20,00%	19,30%
Cerveceria y Malteria Quilmes	76,10%	77,00%	77,60%
Casa Isenbeck	2,70%	3,00%	3,00%
OTROS	0,10%	0,00%	0,10%

**PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS EN EL MERCADO DE CHAMPAÑAS**

Empresas	2011	2012	2013
SAENZ BRIONES	0,00%	0,00%	0,00%
CHANDON	51,00%	52,00%	52,00%
LLORENTE	14,00%	13,00%	11,00%
P. RICARD (Mumm)	11,00%	12,00%	12,00%
DIAGEO (M. Correas)	9,00%	9,00%	9,00%
NIETO S	6,00%	5,00%	7,00%
OTROS	9,00%	9,00%	9,00%



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio  
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



25. A modo de síntesis, puede afirmarse que la incorporación de los datos de participaciones de mercado para los años 2011, 2012 y 2013 en todos los productos de los notificantes analizados son similares a los considerados en el Dictamen de esta Comisión Nacional N° 1030 de fecha 29 de noviembre de 2013. Por tal motivo, se ratifican las conclusiones del análisis sobre los efectos en la competencia de la presente operación allí realizados.
26. Así las cosas, esta Comisión considera que la operación que se encuentra en análisis no daría a CICSA un poder de mercado en ninguno de los mercados de bebidas en los que pasaría a operar que pudiera utilizar para realizar ventas atadas de productos más débiles en su cartera.
27. En virtud de los elementos considerados, se puede afirmar que la presente operación de concentración analizada no despierta preocupación desde el punto de vista de la competencia, por cuanto sus efectos en los mercados no revisten entidad como para que puedan resultar en un perjuicio al interés económico general.

#### IV. CONCLUSIÓN

28. En base a las consideraciones expuestas precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA estima que el presente Dictamen se debe integrar y complementar con el Dictamen CNDC N° 1030 de fecha 29 de noviembre de 2013, pudiendo concluirse entonces que existirían elementos para que el SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO considere que la presente operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
29. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. del 71,44% de las acciones y derechos de voto de DON ENRIQUE PEDRO S.A.; el 71,46 % de las acciones y derechos de voto de DOÑA AÍDA S.A. y el 0,4377% de

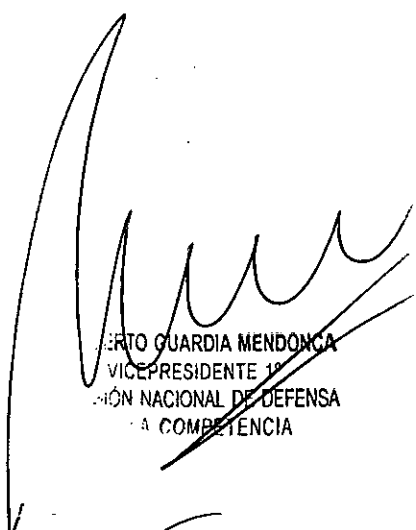


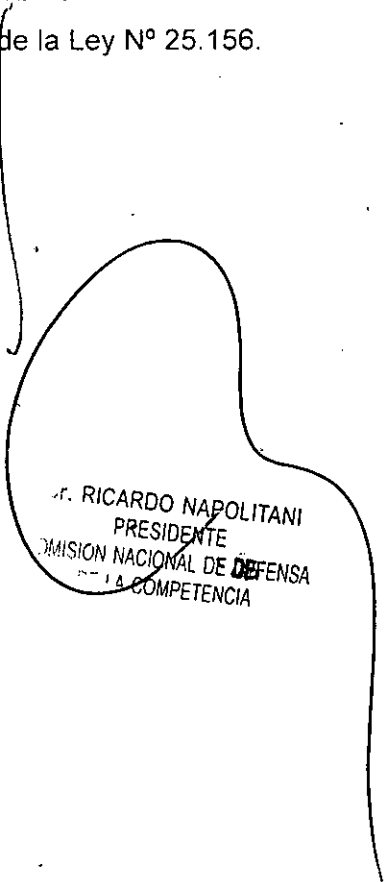
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

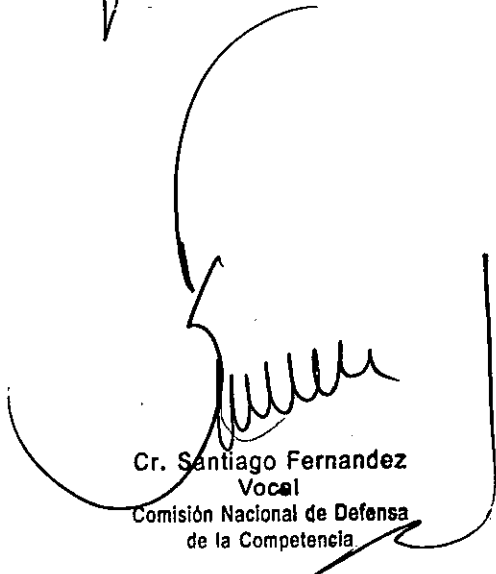
Secretaría de Comercio

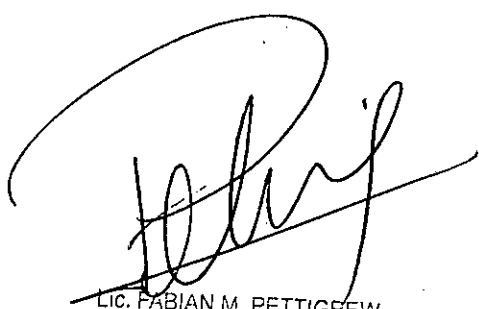
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Las acciones y derechos de voto de SÁENZ BRIONES Y CÍA. S.A.C.I.A., de acuerdo  
lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

  
ROBERTO GUARDIA MENDONÇA  
VICEPRESIDENTE 1º  
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

  
DR. RICARDO NAPOLITANI  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA

  
Cr. Santiago Fernandez  
Vocal  
Comisión Nacional de Defensa  
de la Competencia

  
LIC. FABIAN M. PETTIGREW  
VOCAL  
COMISION NACIONAL DE DEFENSA  
DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALON SOO ... SANTARELLI  
Dirección de Despacho

85



BUENOS AIRES,

10 JUN 2014

VISTO el Expediente N° S01:0001475/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que la operación que se notifica se produce en la REPÚBLICA ARGENTINA y consiste en la adquisición por parte de la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. del: i) SETENTA Y UN COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (71,44 %) de las acciones y derechos de voto de la firma DON ENRIQUE PEDRO S.A.; ii) el SETENTA Y UN COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (71,46 %) de las acciones y derechos de voto de la firma DOÑA AIDA S.A.; y iii) el CERO COMA CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE POR CIENTO (0,4377 %) de las acciones y derechos de voto de la firma SAÉNZ, BRIONES Y CÍA. S.A.I.C., a la firma LOMA GRANDE S.A. y a los señores Don Humberto Luis CATTORINI (M.I. N° 10.082.456), Don Hugo Héctor CATTORINI (M.I.

PROY-S01  
14161

R



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ES COPIA  
ALMIRANTE GUILLERMO BROWN  
Dirección de Despacho

85



N° 11.438.185), Doña Stella Maris CATTORINI (M.I. N° 6.274.699) y Doña Noemí Beatriz CATTORINI (M.I. N° 5.654.116).

Que las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en su Dictamen N° 1030 de fecha 29 de noviembre de 2013, concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en las presentes actuaciones no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que a foja 1.121 de las actuaciones mencionadas en el Visto, el suscripto solicitó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

PROY-S01

14161

*Handwritten signature*



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

AL SEÑOR APELLI  
Dirección de Despacho

85



información complementaria así como los análisis y las aclaraciones pertinentes para resolver.

Que el día 7 de enero de 2014 la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió la Resolución N° 4/14 de conformidad con lo establecido en los Artículos 24 y 58 de la Ley N° 25.156, quedando suspendidos los plazos establecidos por el Artículo 13 de la citada ley, hasta tanto las partes de la operación den cumplimiento al requerimiento efectuado en el Artículo 1° de dicha resolución.

Que la mencionada resolución fue notificada fehacientemente a las partes con fecha 8 de enero de 2014.

Que el día 27 de mayo de 2014 las partes presentaron la información solicitada, dando cumplimiento a los requerimientos de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA emitió el Dictamen N° 1058 de fecha 9 de junio de 2014, el cual se debe integrar y complementar con el Dictamen N° 1030 de fecha 29 de noviembre de 2013.

Que del análisis efectuado en ambos dictámenes se concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio autorizar la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la

PROY-S01
14161

*Handwritten signature*





Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Secretaría de Comercio

ALFONSO MATELLI  
Dirección de Despacho

85



firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL CERVECERA S.A. del SETENTA Y UN COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (71,44 %) de las acciones y derechos de voto de la firma DON ENRIQUE PEDRO S.A.; el SETENTA Y UN COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (71,46 %) de las acciones y derechos de voto de la firma DOÑA AIDA S.A.; y el CERO COMA CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE POR CIENTO (0,4377 %) de las acciones y derechos de voto de la firma SAÉNZ, BRIONES Y CÍA. S.A.I.C. a la firma LOMA GRANDE S.A. y a los señores Don Humberto Luis CATTORINI, Don Hugo Héctor CATTORINI, Doña Stella Maris CATTORINI y Doña Noemí Beatriz CATTORINI, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos de los Dictámenes Nros. 1030 de fecha 29 de noviembre de 2013 y 1058 de fecha 9 de junio de 2014 emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual caben remitirse en honor a la brevedad, y cuyas copias autenticadas se incluyen como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

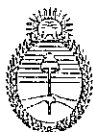
EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la operación de concentración económica notificada consistente en la adquisición por parte de la firma COMPAÑÍA INDUSTRIAL

PROY-S01

14161



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio

AL SEÑOR DON ENRIQUE PEDRO S.A.  
Dirección de Despacho




CERVECERA S.A. del SETENTA Y UN COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (71,44 %) de las acciones y derechos de voto de la firma DON ENRIQUE PEDRO S.A.; el SETENTA Y UN COMA CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (71,46 %) de las acciones y derechos de voto de la firma DOÑA AIDA S.A.; y el CERO COMA CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE POR CIENTO (0,4377 %) de las acciones y derechos de voto de la firma SAÉNZ, BRIONES Y CÍA. S.A.I.C., a la firma LOMA GRANDE S.A. y a los señores Don Humberto Luis CATTORINI (M.I. N° 10.082.456), Don Hugo Héctor CATTORINI (M.I. N° 11.438.185), Doña Stella Maris CATTORINI (M.I. N° 6.274.699) y Doña Noemí Beatriz CATTORINI (M.I. N° 5.654.116), todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2º.- Consideráanse parte integrante de la presente resolución, a los Dictámenes Nros. 1030 de fecha 29 de noviembre de 2013 y 1058 de fecha 9 de junio de 2014 emitidos por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la actual SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTICINCO (25) y DIEZ (10) hojas autenticadas, respectivamente, se agregan como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

85

  
Lic. Augusto Costa  
Secretario de Comercio  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

PROY-S01

14161